



DA INICIO A PROCESO DE ELABORACIÓN DEL
PLAN DE DESCONTAMINACIÓN
ATMOSFÉRICA POR MP 2,5 PARA LA CIUDAD
DE COYHAIQUE Y SU ZONA CIRCUNDANTE.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1097

SANTIAGO, 17 OCT 2016

VISTOS:

Lo establecido en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; lo prescrito en el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; en el D.S. N° 12, de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la Norma Primaria de Calidad Ambiental para Material Particulado Fino Respirable MP2,5; en el D.S. N°15, de 30 de mayo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que declara zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que indica; en el Memorandum N°579, de 5 de septiembre de 2016, del Jefe de la División de Calidad del Aire y Cambio Climático, que solicita la elaboración de la resolución de inicio del plan respectivo; lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y demás antecedentes fundantes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, dispone que se elaborarán Planes de Prevención o de Descontaminación, cuyo cumplimiento será obligatorio en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente.

Que, el Plan de Descontaminación es el instrumento de gestión ambiental que tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada.

Que, el D.S. N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación, establece que la elaboración de un Plan de Descontaminación se iniciará una vez que se haya publicado el respectivo decreto que declara una zona específica del territorio como saturada.

Que, por D.S. N°15, de 30 de mayo de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, se declaró como zona saturada por material particulado fino respirable MP2,5, como concentración de 24 horas, a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, en conformidad al polígono que indica.

Que, de acuerdo al artículo 7° del Reglamento, declarada la zona saturada, corresponde dar inicio a la elaboración del anteproyecto del plan de descontaminación a través de una resolución del Ministerio. La resolución de inicio mencionada, deberá ser publicada en el Diario Oficial y en el sitio electrónico del Ministerio.

RESUELVO:

1° Iníciase el proceso de elaboración del plan de descontaminación atmosférica por MP 2,5 para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, que se aplicará en la zona geográfica que comprende a la ciudad de Coyhaique y su zona circundante, la que está conformada por el polígono descrito en el artículo único del D.S. N°33, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio el Medio Ambiente, y cuyos límites corresponden a los siguientes:

La delimitación de la Zona Saturada inicia en el Río Simpson (vértice 1: UTM E= 723486,04; UTM N = 4943078,20), luego se extiende hacia el Este hasta el Cerro Castillo (vértice 2: UTM E = 731818,56; UTM N = 4943603,91).

Luego, sigue en dirección hacia el Noreste llegando a la intersección con el cruce R240/x-589 (vértice 3: UTM E = 739907,45; UTM N = 4951444,12).

Sigue hacia el Noroeste hasta llegar a la Laguna Verde (vértice 4: UTM E = 731661,85; UTM N = 4953758,26).

Continúa hacia el Noroeste hasta la Central Eólica Alto Baguales (vértice 5: UTM E = 725844,61; UTM N = 4954413,09), finalmente, se extiende hacia el suroeste alcanzando al vértice 1, el cual corresponde al Río Simpson.

2° Fórmese un expediente electrónico para la tramitación del proceso de elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica referido en el punto anterior.

3° Solicítese informe sobre la elaboración del Plan de Descontaminación Atmosférica a la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

4° Fíjese como fecha límite para la recepción de antecedentes sobre la zona saturada, el día 31 de diciembre de 2016. Cualquier persona natural o jurídica podrá, dentro del plazo señalado precedentemente, aportar antecedentes técnicos, científicos, sociales y económicos sobre la zona saturada. Dichos antecedentes deberán entregarse por escrito en la Oficina de Partes del Ministerio del Medio Ambiente o de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Aysén o, bien, en formato digital en la casilla electrónica que para tales efectos habilite el Ministerio.

5° Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, y el mismo día, en el expediente electrónico del plan de descontaminación.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.


PABLO BADENIER MARTÍNEZ
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE


CRE/RMG/MMB
Cc.:

- División Jurídica
- División Calidad del Aire
- SEREMI Medio Ambiente de la Región de Aysén
- Expediente
- Archivo Oficina de Partes

Me: 18.872/2015